

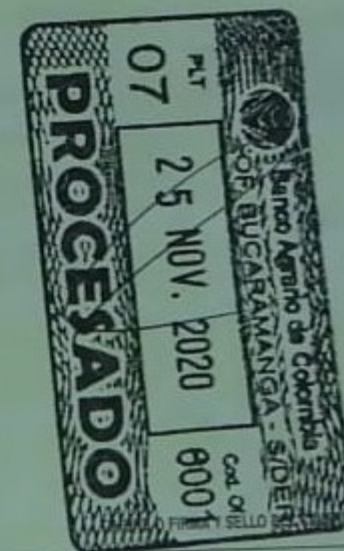
☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2020 11 25			MUNICIPIO BUCARAMANGA	NUMERO DE OPERACION 248872880	NUMERO DE TITULO 460010001587550		
CODIGO OFICINA 5001	OFICINA RECEPTORA BUCARAMANGA SUCURSAL			CANON DE ARRENDAMIENTO 4464367	AÑO 2020	MES 11	CAUSA NO RECIBE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	NUMERO 8001539997			COMUNICACION CELULAR			
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	NUMERO 162239			JOSE MANUEL			
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 37 NO 19 50				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100				\$ 464,367 00			
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ ☐ NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.							
☐ CHEQUE PROPIO ☒ CHEQUE LOCAL \$ 464,367 00 No. CHEQUE 8896024 BANCO ☐							
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			



ARRENDADOR O BENEFICIARIO



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 y 1996 y 1917 de 1992 Ley 56/95 - Decreto 1816 de 1990

No. 3222586

40

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2019 11 2		MUNICIPIO BUCARAMANGA	NUMERO DE OPERACION 245572922		NUMERO DE TITULO 460010001587552	
CODIGO OFICINA 4001	OFICINA RECEPTORA BUCARAMANGA SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO 442513000		AÑO MES CAUSA 2019 11 1 NO RECTAR	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NIUP		NUMERO 8001593937		PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES COMUNICACION CELULAR	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NIUP		NUMERO 162239		PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES JOYENECHETA SILVA JOSE MANUEL	
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 34 DE 45 46			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS CUATRO MILLORES TREINTA PESOS CON 00/100 M/D			VALOR EN NUMEROS \$ 4,425,130.00			
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ ☐ NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☒ CHEQUE LOCAL \$ 4,425,130.00			No. CHEQUE 1404032 BANCO 1			
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			



ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

BB-FT-044 OCTUBRE 2019



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1992 Ley 85/85 Decreto 1416 de 1990

No. 3222587

40

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2020 11 25		MUNICIPIO BUCARAMANGA	NUMERO DE OPERACION 248872964		NUMERO DE TITULO 460010001587554	
CODIGO OFICINA 5001	OFICINA RECEPTORA BUCARAMANGA SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO 4.375.127=		AÑO MES CAUSA 2020 11 NO RECIBE	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 8001539937	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 162239	PRIMER APELLIDO GOINCHE SILVA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES JOSE MANUEL
DIRECCION DEL INMUEBLE CORREGIMIENTO LIB			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CALLE 34 N. 19 45			
VALOR EN LETRAS VEINTE Y SIETE PESOS CON 00/100			CINCO MIL CIENTO \$ 375.127.00			
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$			☐ NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☒ CHEQUE LOCAL \$			No. CHEQUE 00031 BANCO			
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	



ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT. 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE 2019

SEÑORA
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso	Proceso ejecutivo
Radicación	2021-00024-00
Demandante	Ana María Goyeneche Forero y otros.
Demandado	Comcel S.A.
Referencia	Excepciones de mérito

Adriana López Martínez, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada judicial de **Comunicación Celular S.A. - COMCEL S.A.**, sociedad comercial anónima, organizada bajo las leyes de la República de Colombia, constituida mediante Escritura Pública No. 588 del 14 de febrero de 1992 ante la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., cuya inscripción se llevó a cabo el 18 de febrero de 1992 en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. bajo el número 356.007 del Libro IX del Registro Mercantil, identificada con el NIT. 800.153.993-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **Hilda María Pardo Hasche**, o quien haga sus veces, (en adelante “**Comcel**”), me permito presentar las excepciones de mérito en el trámite de la referencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los hechos los contesto en el mismo orden y de acuerdo con la misma metodología que fuera utilizada por el apoderado de los **Demandantes**, así:

1. El numeral 1 contiene varios hechos, frente a los cuales me pronuncio de la siguiente manera:
 - i) **Es cierto** que el 26 de marzo de 2014 Comcel celebró con el señor José Manuel Goyeneche (Q.E.P.D.) un contrato de arrendamiento con el objeto y el término señalados por los demandantes (en adelante “**Contrato**”).
 - ii) **Es parcialmente cierto** que el contrato fue suscrito por el señor José Manuel Goyeneche, quien actuaba en representación de los señores **Ciro Eduardo, Ana María, Claudia Cecilia, José Manuel, Ximena Alexandra, Jairo Enrique Goyeneche Forero y Cecilia Forero**. El contrato fue suscrito por el señor José Manuel Goyeneche (Q.E.P.D.) en calidad de arrendador. Me atengo en todo caso al texto del contrato suscrito.
2. Me atengo al contenido textual de la cláusula CUARTA del Contrato que regula lo relativo al canon de arrendamiento.
3. El numeral 3 contiene varios hechos, frente a los cuales me pronuncio de la siguiente manera:
 - i) **Es cierto** el hecho relacionado con el fallecimiento del señor José Manuel Goyeneche Silva, de acuerdo con el registro civil de defunción No. 06583768 aportado con la demanda.

- ii) **No es cierto** que Comcel S.A no haya pagado el canon pactado en el Contrato desde el 14 de enero de 2019. Comcel S.A. cumplió oportunamente con el pago de los cánones de arrendamiento desde la suscripción del contrato, de la siguiente manera:
- i. El 50% del monto mensual de los cánones de arrendamiento, desde enero de 2019 a octubre de 2020 fue pagado mediante cuatro títulos de depósito judicial, en el Banco Agrario, a nombre del arrendador, el señor José Manuel Goyeneche (Q.E.P.D.) así:

Canon	Vr Mensual	total Depósito	Depósito
*01.02.2019-28.02.2019-	857.751		3222586
*01.03.2019-25.03.2019-	714.793		
*26.03.2019-31.03.2019-	147.505		
*01.04.2019-30.04.2019-	885.026		
*01.05.2019-31.05.2019-	885.026		
*01.06.2019-30.06.2019-	885.026	4.375.127	
*01.07.2019-31.07.2019-	885.026		3222586
*01.08.2019-31.08.2019-	885.026		
*01.09.2019-30.09.2019-	885.026		
*01.10.2019-31.10.2019-	885.026		
*01.11.2019-30.11.2019-	885.026	4.425.130	
*01.12.2019-31.12.2019-	885.026		3222585
*01.01.2020-31.01.2020-	885.026		
*01.02.2020-29.02.2020-	885.026		
*26.03.2020-31.03.2020-	153.109		
*01.03.2020-25.03.2020-	737.523		
*01.04.2020-30.04.2020-	918.657	4.464.367	

*01.05.2020-31.05.2020-	762.486		3222584
*01.06.2020-30.06.2020-	762.486		
*01.07.2020-31.07.2020-	762.486		
*01.08.2020-31.08.2020-	762.486		
*01.09.2020-30.09.2020-	762.486		
*01.10.2020-31.10.2020-	762.486	4.574.916	

Mediante correo electrónico del 20 de enero de 2021, el señor **Ciro Eduardo Goyeneche** confirmó haber recibido la comunicación

enviada por Comcel el 14 de diciembre de 2020¹, y el original de los depósitos judiciales realizados para el pago de los cánones.²

- ii. El 50% del monto restante de los cánones de arrendamiento mensuales, desde enero de 2019 hasta la fecha de la contestación, ha sido oportunamente pagado a través de transferencias electrónicas en la cuenta bancaria de la señora Cecilia Forero de Goyeneche, así:

Acreedor		600032885					
Sociedad		C015					
Nombre		CECILIA FORERO DE GOYENECHÉ					
Población		BUCARAMANGA					
St	Div.	Clase	Fecha pago	Importe en MD	Mon.	Doc.comp.	
☐	☒	C005	ZP	01.07.2021	799,625	COP	6370081879
☐	☒	C005	ZP	02.06.2021	799,625	COP	6370069597
☐	☒	C005	ZP	04.05.2021	799,625	COP	6370057590
☐	☒	C005	ZP	05.04.2021	799,625	COP	6370045191
☐	☒	C005	ZP	02.03.2021	789,067	COP	6370030620
☐	☒	C005	ZP	02.02.2021	786,955	COP	6370019881
☐	☒	C005	ZP	05.01.2021	786,955	COP	6370007979
☐	☒	C005	ZP	02.12.2020	653,173	COP	6370138177
☐	☒		ZP	12.11.2020	2,612,692	COP	6370128122
☐	☒	C005	ZP	04.11.2020	653,173	COP	6370121650
☐	☒		ZP	07.07.2020	12,669,298	COP	6370079533
*				22,149,813	COP		

- iii) Es **cierto** que los hijos y cónyuge del señor José Manuel Goyeneche (Q.E.P.D.) acudieron en el mes de mayo a Comcel solicitando información sobre los pagos de los cánones de arrendamiento del Contrato. El 17 de mayo de 2019 Comcel envió a Ciro Eduardo Goyeneche Forero, una comunicación, en respuesta de la comunicación enviada el 10 de mayo de 2019, en la que se señaló que el pago de los cánones a la cuenta del señor José Manuel Goyeneche (Q.E.P.D.) se había realizado oportunamente a su cuenta bancaria, hasta el mes de enero de 2019, fecha en que la entidad bancaria rechazó el pago, con causal “cuenta congelada”. En esa comunicación, y teniendo en cuenta el fallecimiento del señor José Manuel Goyeneche (Q.E.P.D.) Comcel le indicó a los causahabientes del arrendador cuáles eran los documentos que debían allegar a la compañía para que los pagos de pudieran realizar a su nombre, y así normalizar dichos pagos.³

¹ Copia de la comunicación enviada el 14 de diciembre de 2020 por Comcel S.A. al señor Ciro Eduardo Goyeneche con asunto “Depósito de Arrendamiento” adjunta como prueba documental No. 5 de esta contestación.

² Correo electrónico enviado el 20 de enero de 2021 por el señor Ciro Eduardo Goyeneche, dirigido a Georgina Aljure Ortiz, funcionaria de Comcel. Adjunto como prueba documental No. 6 de esta contestación.

³ Copia de la comunicación del 17 de mayo de 2019 enviada por Comcel, dirigida al señor Ciro Eduardo Goyeneche Forero, con asunto “Su comunicación radicado 2019-N001-094964 Mayo 10/2019” adjunta como prueba documental No. 7 de esta contestación.

Sin embargo, como consta en comunicaciones posteriormente enviadas por Comcel a los demandantes, el 11 de octubre de 2019⁴, el 13 de diciembre de 2019⁵ y en correo electrónico del 10 de marzo de 2020⁶, los demandantes no han aportado la documentación solicitada por Comcel para poder hacer los pagos correspondientes a los causahabientes del señor José Manuel Goyeneche (Q.E.P.D.).

Es por eso que Comcel, ante la imposibilidad de consignar en la cuenta del arrendador, y sin tener los documentos de los causahabientes del señor Goyeneche (Q.E.P.D.), desde enero de 2019, se vio obligada a consignar el 50% de los pagos correspondientes a los cánones de arrendamiento del señor José Manuel Goyeneche (Q.E.P.D.), mediante depósito judicial, a nombre del arrendador, en los términos del artículo 10 de la Ley 820 de 2003 y el 50% restante, a la cuenta de su esposa, la señora Cecilia Forero.

4. El numeral 4 contiene varios hechos, frente a los cuales me pronuncio de la siguiente manera:

- i) **No es cierto.** El 17 de mayo de 2019 Comcel envió a Ciro Eduardo Goyeneche Forero, una comunicación, en respuesta de la comunicación enviada el 10 de mayo de 2019, en la que señaló que había realizado el pago oportuno de los cánones a la cuenta del señor José Manuel Goyeneche (Q.E.P.D.) hasta el mes de enero de 2019. En esa comunicación, Comcel le indicó al demandante que los pagos a la cuenta del arrendador habían sido rechazados por la entidad bancaria con causal “cuenta congelada” desde enero de 2019 y le indicó los documentos que debía allegar para la normalización de los pagos.⁷
- ii) **No es cierto,** como está planteado, que la solicitud de suscripción del Otrosí haya sido expresamente negada por los demandantes. De hecho, en correo electrónico del 20 de enero de 2021, el demandante Ciro Eduardo Goyeneche afirmó que era de su interés suscribir un acuerdo para que el pago se realizara a nombre de la demandante Cecilia Forero de Goyeneche:

“Cambiando de tercio, debo comentar que sería de nuestro interés llegar a un acuerdo que no imponga nueva obligaciones, ni que baje el precio del arriendo y que se le consigne a nuestra madre, CECILIA FORERO DE GOYENECHÉ.

⁴ Copia de la comunicación del 11 de octubre de 2019 enviada por Comcel a la señora Ximena Goyeneche Forero con asunto “Su comunicación radicado 2019-N001-E203554 Septiembre 13/2019” adjunta como prueba documental No. 8 de esta contestación.

⁵ Copia de la comunicación del 13 de diciembre de 2019 enviada por Comcel, dirigida a la señora Ximena Goyeneche Forero, con asunto “derecho de petición diciembre 13 de 2019” adjunta como prueba documental No. 9 de esta contestación.

⁶ Copia de la comunicación del 10 de marzo de 2020 adjunta como prueba documental No. 4 de esta contestación.

⁷ Copia de la comunicación del 17 de mayo de 2019 enviada por Comcel, dirigida al señor Ciro Eduardo Goyeneche Forero, con asunto “Su comunicación radicado 2019-N001-094964 Mayo 10/2019” adjunta como prueba documental No. 7 de esta contestación.

Pudiera ser importante tener una charla directa con la abogad@ de la empresa, pues hay puntos jurídicos relevantes que normalmente no son entendidos por personas ajenas a la profesión del derecho.

Pasando a otro tema, y a vista de los depósitos judiciales enviados y a lo dialogado, no me queda claro si al fin si han consignado pagos parciales a favor de mi mamá. Le agradecería que me clarificara ese respecto. “⁸

iii) **No son hechos** las consideraciones del demandante sobre la vigencia del Contrato.

5. **No es cierto.** Comcel ha cumplido oportunamente con la obligación del pago del canon de acuerdo con los términos del contrato, como ya se indicó en la contestación al hecho tercero de la demanda.
6. **No es un hecho.** Es una consideración jurídica de los demandantes.
7. **Es parcialmente cierto.** El pago del canon correspondiente al señor José Manuel Goyeneche se efectuó, hasta el mes de enero de 2019, en la cuenta bancaria que había sido informada por él a Comcel. A partir de esa fecha, dado que la entidad bancaria rechazó las transferencias por la causal “cuenta congelada”, y Comcel no fue informado de otra cuenta a la que pudiera transferir el monto correspondiente al canon, el pago se hizo mediante depósitos judiciales, como se indicó en la contestación al hecho 3 de la demanda.
8. **No es cierto.** Y en todo caso, la reducción de pagos de arrendamiento no es un hecho objeto de un proceso ejecutivo como el que nos ocupa.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Pago

Comcel ha cumplido oportunamente con sus obligaciones de pago de cánones de arrendamiento derivados del Contrato celebrado con el señor José Manuel Goyeneche.

- Hasta enero de 2019, Comcel consignaba el 100% del monto del canon a la cuenta bancaria del arrendador, el señor José Manuel Goyeneche (Q.E.P.D). Sin embargo, y como consta en la comunicación enviada por Comcel el 17 de mayo de 2019 al señor **Ciro Eduardo Goyeneche Forero**⁹, a partir de enero de 2019, la entidad bancaria a la que se realizaba el pago rechazó el mismo bajo la causal “cuenta congelada”.
- Al no poder consignar el monto correspondiente al canon de arrendamiento en la cuenta del arrendador, el señor José Manuel Goyeneche (Q.E.P.D.), Comcel procedió

⁸ Copia del Correo electrónico enviado el 21 de enero de 2021 por el señor **Ciro Eduardo Goyeneche**, dirigido a Georgina Aljure, funcionaria de Comcel, adjunto como prueba No. 10 de esta contestación.

⁹ Copia de la comunicación del 17 de mayo de 2019 enviada por Comcel, dirigida al señor **Ciro Eduardo Goyeneche Forero**, con asunto “Su comunicación radicado 2019-N001-094964 Mayo 10/2019” adjunta como prueba documental No. 7 de esta contestación.

a pagar el canon de la siguiente manera, de acuerdo con la información y la documentación disponible:

- a. El 50% del valor mensual de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero de 2019 a octubre de 2020 fueron pagados mediante cuatro títulos de depósito judicial, en el Banco Agrario, a nombre del arrendador, el señor José Manuel Goyeneche (Q.E.P.D.), como lo permite el artículo 10 de la Ley 820 de 2003, así:

Periodo	Monto	No. de depósito
Enero a junio de 2019	\$ 4.375.127	3222586 ¹⁰
Julio a noviembre de 2019	\$4.425.130	3222586 ¹¹
Diciembre de 2019 a abril de 2020	\$4.464.367	3222585 ¹²
Mayo a octubre de 2020	\$4.574.916	3222584

Mediante correo electrónico del 20 de enero de 2021, el demandante **Ciro Eduardo Goyeneche** confirmó haber recibido la comunicación enviada por Comcel el 14 de diciembre de 2020¹³, y el original de los depósitos judiciales realizados para el pago de los cánones.¹⁴

- b. El otro 50% del valor restante de los cánones de arrendamiento, desde enero de 2019 hasta la fecha de esta contestación, ha sido oportunamente pagado a través de transferencias electrónicas en la cuenta bancaria de la señora **Cecilia Forero de Goyeneche**, quien acreditó su calidad de cónyuge del arrendador, y también informó los datos de su cuenta bancaria ante Comcel:

Acreedor			600032885				
Sociedad			CO15				
Nombre			CECILIA FORERO DE GOYENECH				
Población			BUCARAMANGA				
St	Div.	Clase	Fecha pago	Importe en MD	Mon.	Doc.comp.	
☐	☒	CO05	ZP	01.07.2021	799,625	COP	6370081879
☐	☒	CO05	ZP	02.06.2021	799,625	COP	6370069597
☐	☒	CO05	ZP	04.05.2021	799,625	COP	6370057590
☐	☒	CO05	ZP	05.04.2021	799,625	COP	6370045191
☐	☒	CO05	ZP	02.03.2021	789,067	COP	6370030620
☐	☒	CO05	ZP	02.02.2021	786,955	COP	6370019881
☐	☒	CO05	ZP	05.01.2021	786,955	COP	6370007979
☐	☒	CO05	ZP	02.12.2020	653,173	COP	6370138177
☐	☒		ZP	12.11.2020	2,612,692	COP	6370128122
☐	☒	CO05	ZP	04.11.2020	653,173	COP	6370121650
☐	☒		ZP	07.07.2020	12,669,298	COP	6370079533
k				22,149,813	COP		

¹⁰ Copia del depósito judicial No. 3222586 adjunto como prueba documental No. 1 de esta contestación.

¹¹ Copia del depósito judicial No. 3222586 con pagos de enero a junio de 2019 adjunto como prueba documental No. 2 de esta contestación.

¹² Copia del depósito judicial No. 3222586 con pagos de julio a noviembre de 2019 adjunto como prueba documental No. 3 de esta contestación.

¹³ Copia de la comunicación enviada el 14 de diciembre de 2020 por Comcel S.A. al señor **Ciro Eduardo Goyeneche** con asunto “Depósito de Arrendamiento” adjunta como prueba documental No. 5 de esta contestación.

¹⁴ Correo electrónico enviado el 21 de enero de 2021 por el señor **Ciro Eduardo Goyeneche**, dirigido a **Georgina Aljure Ortiz**, funcionaria de Comcel. Adjunto como prueba documental No. 6 de esta contestación.

2. Culpa de los demandantes

Comcel ha tenido que realizar el pago del 50% del monto del canon de arrendamiento a favor del arrendador del Contrato mediante depósitos judiciales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 821 de 2003 puesto que los causahabientes o herederos del arrendador se han rehusado a aportar documentación necesaria para poder pagarles el 50% del monto correspondiente al canon de arrendamiento del señor José Manuel Goyeneche (Q.E.P.D.). La Ley 821 de 2003 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Cuando el arrendador se rehúse a recibir el pago en las condiciones y en el lugar acordados, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El arrendatario deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional, del lugar de ubicación del inmueble, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Cuando en el lugar de ubicación del inmueble no exista entidad autorizada por el Gobierno Nacional, el pago se efectuará en el lugar más cercano en donde exista dicha entidad, conservando la prelación prevista por el Gobierno.

2. La consignación se realizará a favor del arrendador o de la persona que legalmente lo represente, y la entidad que reciba el pago conservará el original del título, cuyo valor quedará a disposición del arrendador.

3. La entidad que reciba la consignación deberá expedir y entregar a quien la realice dos (2) duplicados del título: uno con destino al arrendador y otro al arrendatario, lo cual deberá estar indicado en cada duplicado.

Al momento de efectuar la consignación dejará constancia en el título que se elabore la causa de la misma, así como también el nombre del arrendatario, la dirección precisa del inmueble que se ocupa y el nombre y dirección del arrendador o su representante, según el caso.

4. El arrendatario deberá dar aviso de la consignación efectuada al arrendador o a su representante, según el caso, mediante comunicación remitida por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones junto con el duplicado del título correspondiente, dentro de los cinco (5) siguientes a la consignación.

Una copia simple de la comunicación y del duplicado título deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal. El incumplimiento de esta obligación por parte de la empresa de servicio postal dará lugar a las sanciones a que ellas se encuentren sometidas.

5. El incumplimiento de lo aquí previsto hará incurrir al arrendatario en mora en el pago del canon de arrendamiento.

6. La entidad autorizada que haya recibido el pago, entregará al arrendador o a quien lo represente, el valor consignado previa presentación del título y de la respectiva identificación.

7. Las consignaciones subsiguientes deberán ser efectuadas dentro del plazo estipulado, mediante la consignación de que trata este artículo o directamente al arrendador, a elección del arrendatario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transcrito, y ante la imposibilidad de seguir consignando los cánones de arrendamiento en la cuenta bancaria informada por el arrendador, Comcel realizó el pago del 50% del canon correspondiente al señor Jose Manuel Goyeneche (Q.E.P.D.) y procedió, mediante comunicación del 14 de diciembre de 2019, a remitirle al causahabiente del arrendador, el original de los correspondientes títulos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1155 del Código Civil, son los herederos del señor José Manuel Goyeneche (Q.E.P.D.) quienes, en su calidad de causahabientes del contrato de arrendamiento, pueden asumir la posición de arrendadores en el mismo, por el hecho de su muerte, y son los legitimados para recibir el pago correspondiente al canon de arrendamiento. Sin embargo, éstos no han aportado la documentación necesaria para acreditar tal situación y es por lo anterior que Comcel se ha visto en la necesidad de constituir los depósitos judiciales allegados como prueba a este proceso, para consignar el 50% del valor de los cánones. Comcel no tiene actualmente la información necesaria para consignar, a nombre de los demandantes, el canon de arrendamiento.

En contraste con lo anterior, frente al 50% del valor del canon que le corresponde a la señora Cecilia Forero, y dado que frente a ella Comcel sí tiene la información que permite hacer el pago correspondiente, los pagos se han realizado oportunamente en su cuenta bancaria.

No pueden los demandantes alegar un incumplimiento en el pago de Comcel, cuando, por su culpa, Comcel se vio obligado a realizar los pagos mediante depósito judicial. Los demandantes conocen que Comcel no puede efectuar el pago de los cánones a personas diferentes del arrendador, y sin embargo, se han negado a allegar la documentación que permita normalizar la situación de los pagos, acreditando su condición de herederos del señor Goyeneche (Q.E.P.D.).

Como se evidencia en las comunicaciones intercambiadas por las partes, que se adjuntan como pruebas documentales a la presente contestación, los demandantes no aportan la documentación necesaria, pero insisten en que se realicen los pagos.

En la comunicación enviada el 13 de diciembre de 2019¹⁵, Comcel le ratifica a la señora Ximena Goyeneche la información sobre los documentos que deben aportar para que los pagos puedan ser efectuados a los causahabientes del señor Goyeneche (Q.E.P.D.). Sin

¹⁵ Comunicación adjunta como prueba documental No. 9 de esta contestación.

embargo, y como se evidencia en los correos electrónicos del 10 de marzo de 2020¹⁶, los demandantes aún no acreditan los requisitos para realizar el pago.

3. La suscripción de documentos modificatorios no puede ser objeto de este proceso ejecutivo.

Los hechos No. 4 y 8 de la demanda, están relacionados con modificaciones de los términos del Contrato, que no pueden ser objeto de un proceso ejecutivo, que tiene como finalidad el cobro de una obligación clara, expresa, exigible, y proveniente del deudor, como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, solicito al Despacho se abstenga de seguir adelante con la ejecución en el presente proceso.

IV. PRUEBAS.

1. Documentales

1. Copia del depósito judicial No. 3222586 con pagos de enero a junio de 2019 en el Banco Agrario a nombre del señor José Manuel Goyeneche.
2. Copia del depósito judicial No. 3222586 con pagos de julio a noviembre de 2019 en el Banco Agrario a nombre del señor José Manuel Goyeneche.
3. Copia del depósito judicial No. 3222586 con pagos de diciembre de 2019 a abril de 2020 en el Banco Agrario a nombre del señor José Manuel Goyeneche.
4. Copia de los correos electrónicos enviados el 10 de marzo de 2020 por Ximena Goyeneche Forero, dirigida a Georgina Aljure Ortiz, funcionaria de Comcel S.A.
5. Copia de la comunicación enviada el 14 de diciembre de 2020 por Comcel S.A. al señor Ciro Eduardo Goyeneche con asunto “Depósito de Arrendamiento”.
6. Copia del correo electrónico enviado el 20 de enero de 2021 por el señor Ciro Eduardo Goyeneche, dirigido a Georgina Aljure Ortiz, funcionaria de Comcel.
7. Copia de la comunicación del 17 de mayo de 2019 enviada por Comcel, dirigida al señor Ciro Eduardo Goyeneche Forero, con asunto “Su comunicación radicado 2019-N001-094964 Mayo 10/2019”.
8. Copia de la comunicación del 11 de octubre de 2019 enviada por Comcel a la señora Ximena Goyeneche Forero con asunto “Su comunicación radicado 2019-N001-E203554 Septiembre 13/2019”.
9. Copia de la comunicación del 13 de diciembre de 2019 enviada por Comcel, dirigida a la señora Ximena Goyeneche Forero, con asunto “derecho de petición diciembre 13 de 2019”.
10. Copia del Correo electrónico enviado el 21 de enero de 2021 por el señor Ciro Eduardo Goyeneche, dirigido a Georgina Aljure, funcionaria de Comcel, adjunto como prueba No. 10 de esta contestación.

2. Interrogatorio de parte

¹⁶ Copia del correo adjunta como prueba documental No. 4 de esta contestación.

Solicito que se decrete el interrogatorio de parte de la señora CECILIA FORERO DE GOYENECHÉ, mayor de edad y domiciliada en Bucaramanga, para que absuelva las preguntas que le formularé, ya sea personalmente, o en medio escrito que allegaré en la oportunidad debida. Solicito que su citación se haga a través de su apoderado judicial, ya que en la demanda no se informa su correo electrónico.

3. Testimonial

Con fundamento en el artículo 212 del CGP, solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que se reciba el testimonio de la señora LUZ GEORGINA ALJURE ORTÍZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.978.194 de Bogotá, Analista Administrativo de Inmuebles Sr de la Gerencia de Administración de Inmuebles de Comcel S.A. quien, en desarrollo de su cargo, conoció los hechos relacionados con los pagos realizados por Comcel y las comunicaciones intercambiadas con los demandantes en desarrollo del Contrato de arrendamiento.

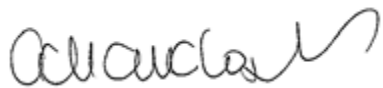
V. ANEXOS.

- El poder ya obra en el expediente.
- Las pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES.

- La suscrita apoderada de la demandada **COMCEL S.A.**, recibirá notificaciones en la carrera 7 # 74 – 56 Of. 705 del Edificio Corficaldas de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 3217047. Correo electrónico: alopez@lopezabogadoscol.com
- **COMCEL S.A.** recibirá notificaciones en la Carrera 68ª # 24 B – 10 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo noticlarosolucionesfijas@claro.com.co
- El demandante y su apoderado judicial recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

Atentamente,



ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
C.C. No. 52.051.679
T.P. No. 85.250 del C.S. de la J.

De: ciro eduardo <ciroeduardogf@yahoo.es>
Enviado el: jueves, 21 de enero de 2021 10:46 a. m.
Para: Georgina Aljure Ortiz
Asunto: Familia Goyeneche de Bucaramanga

Respetada Dra. Georgina, muy buenos días. Quisiera presentar excusas si ayer expresé algo que pudiera mal interpretarse. Naturalmente nunca fue mi intención decir que no sabía leer, dije si, que en la parte inicial del contrato resultaba evidente la calidad en la que firmó mi padre JOSE MANUEL GOYENECHÉ (*en nombre propio y como representante de....*).

Cambiando de tercio, debo comentar que sería de nuestro interés llegar a un acuerdo que no imponga nuevas obligaciones, ni que baje el precio del arriendo y que se le consigne a nuestra madre, CECILIA FORERO DE GOYENECHÉ.

Pudiera ser importante tener una charla directa con la abogad@ de la empresa, pues hay puntos jurídicos relevantes que normalmente no son entendidos por personas ajenas a la profesión del derecho.

Pasando a otro tema, y a vista de los depósitos judiciales enviados y a lo dialogado, no me queda claro si al fin si han consignado pagos parciales a favor de mi mamá. Le agradecería que me clarificara ese respecto.

Con acendrado respeto, se suscribe

CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO
CC. 91.265.817 DE B/MANGA
T.P. 66.485 DEL C.S. DE LA J.
OFICINA TÁCTICA JURÍDICA
Teléfono: 6522590



Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2019

Señora

XIMENA GOYENECHÉ FORERO

Centro internacional de negocios la Triada oficina 408 torre norte

Tel. 6522590

Bucaramanga - Santander

Asunto: derecho de petición diciembre 13 de 2019

CES-El Líbano 22647

Respetada señora,

En respuesta a su derecho de petición de fecha diciembre 11 de 2019 nos permitimos informar que el pasado 11 de octubre remitimos respuesta a su comunicado de septiembre 10 de 2019 mediante el cual nos remitió las actas extraprocesales, para realizar la cesión de contrato, no obstante, a pesar de nuestros comunicados anteriores ustedes no han aportado los documentos completos que nos permitan gestionar la cesión de contrato de arrendamiento

Por lo anterior reiteramos la necesidad de contar con los siguientes documentos para normalizar los pagos a nombre de los herederos.

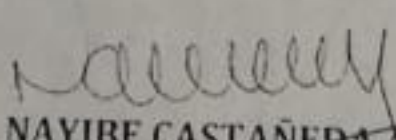
1. Formato de proveedores totalmente diligenciado por cada uno de los herederos/propietarios del predio (anexo)
2. Rut de cada uno de los herederos
3. Fotocopia cédula de cada uno de los herederos
4. Certificaciones bancarias de las cuentas para pago del canon de arrendamiento (en caso de autorizar a uno de los herederos para recibir el pago en nombre de todos los demás, favor remitir un poder debidamente autenticado en el que se autorice a recibir el pago)

De igual manera debemos precisar que los pagos de 2018 fueron transferidos a la cuenta que había sido notificada por el arrendador.

Los documentos antes mencionados deberán ser remitidos a la carrera 68 A #24B-10 Plaza Claro en Bogotá a nombre de la Gerencia Administrativa.

Cualquier inquietud adicional con respecto a la presente con gusto será atendida en el teléfono en Bogotá 7429797 extensión 62662 en Bogotá.

Cordialmente,


NAYIBE CASTAÑEDA ALDANA
Gerente Administrativa

COMCEL S.A
Carrera 68 A N° 24B-10
Teléfono 57 - 1 - 7429797
Bogotá D.C. - Colombia
www.claro.com.co



Bogotá D.C., 11 de octubre de 2019

Señor

XIMENA GOYENECHE FORERO

Centro internacional de negocios la Triada oficina 408 torre norte

Tel. 6522590

Bucaramanga - Santander

Asunto: Su comunicación radicado 2019-N001-E203554 Septiembre 13/2019

CES.El Líbano - 22647

Respetada señora,

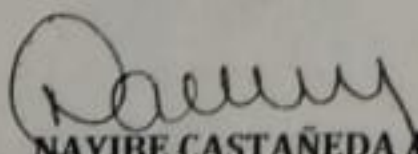
En respuesta a su comunicado del asunto mediante la cual nos remite seis (6) declaraciones extraprocesales nos permitimos informar que de conformidad con nuestra comunicación del pasado 17 de mayo, también es necesario el envío de los siguientes documentos:

1. Formato de proveedores totalmente diligenciado por cada uno de los herederos/propietarios del predio (anexo)
2. Rut de cada uno de los herederos
3. Fotocopia cédula de cada uno de los herederos
4. Certificaciones bancarias de las cuentas para pago del canon de arrendamiento (en caso de autorizar a uno de los herederos para recibir el pago en nombre de todos los demás, favor remitir un poder debidamente autenticado en el que se autorice a recibir el pago)

Es importante que nos allegue estos documentos para proceder con la transferencia de los valores rechazados por la entidad bancaria que teníamos registrada.

Los documentos antes mencionados deberán ser remitidos a la carrera 68 A #24B-10 Plaza Claro en Bogotá a nombre de la Gerencia Administrativa.

Atentamente,


NAYIBE CASTAÑEDA ALDANA
Gerente Administrativa





Bogotá D.C., 17 de mayo de 2019

Señor

CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO

Calle 34 #19-46 oficina 408 torre norte

Tel. 6522590

Bucaramanga - Santander

Asunto: Su comunicación radicado 2019-N001-094964 Mayo 10/2019

CES.El Libano - 22647

Respetado señor,

En respuesta a su comunicado del asunto referente a solicitud de información de pagos y contrato de arrendamiento suscrito con el señor José Manuel Goyeneche Silva (q.e.p.d) nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

- i. El contrato sigue suscrito con Comcel S.A., toda vez que Claro es únicamente el nombre comercial de nuestra Compañía.
- ii. Los pagos por concepto de arrendamiento se realizaron hasta enero de 2019 en la cuenta reportada: Bancolombia cuenta de ahorros 60212445665 a nombre de Jose Manuel Goyeneche Silva.
Lo anterior en razón a que los pagos transferidos a partir de febrero de 2019 han sido rechazados por la entidad bancaria antes mencionada con causal **"cuenta congelada"**.
- iii. Adjunto se remite fotocopia simple del contrato suscrito.

Por lo anterior cordialmente solicitamos se sirvan remitirnos los siguientes documentos concernientes al cambio de propietarios para gestionar el otrosí de contrato para cambio de arrendadores y normalización de los pagos:

1. Trabajo de partición y sentencia de aprobación de adjudicación (sentencia juicio de sucesión).
2. Comunicación del juzgado o notaria en caso de encontrarse en trámite el proceso, en donde indique el número de la cuenta bancaria donde se deben consignar los cánones de arrendamiento
3. Formato de proveedores totalmente diligenciado por cada uno de los herederos/propietarios del predio (anexo)
4. Rut de cada uno de los herederos
5. Fotocopia cédula de cada uno de los herederos
6. Certificaciones bancarias de las cuentas para pago del canon de arrendamiento (en caso de autorizar a uno de los herederos para recibir el pago en nombre de todos los demás, favor remitir un poder debidamente autenticado en el que se autorice a recibir el pago)



De no haberse iniciado el trámite de sucesión se evaluará gestionar cesión adjuntando declaración extrajuicio juramentada con dos testigos, firmada ante notario por todos los herederos del señor Goyeneche Silva, en la que se declaren únicos propietarios del lote de terreno donde se encuentra la torre.

Los documentos antes mencionados deberán ser remitidos a la carrera 68 A #24B-10 Plaza Claro en Bogotá a nombre de la Gerencia Administrativa.

Cualquier inquietud adicional con respecto a la presente con gusto será atendida en el teléfono en Bogotá 7429797 extensión 62662 en Bogotá.

Cordialmente,

NAYIBE CASTAÑEDA ALDANA
Gerente Administrativa



Bogotá D.C., 14 de Diciembre de 2020

Señor

CIRO EDUARDO GOYENECHÉ

Calle 34 No. 19-46 ofc 408 Torre Norte Edificio La Triada

Tel. 7 6582590

Bucaramanga - Santander

Asunto: Depósitos de arrendamiento

CES.Libano - 22647

Respetado señor

Adjunto se remite los siguientes originales de los depósitos de arrendamiento emitidos por el Banco Agrario, con los cuales se cancela los canones de Febrero 2019 a octubre de 2020 del contrato de arrendamiento de lote ubicado en el predio Miramar corregimiento de Libano en San Alberto (César), así:

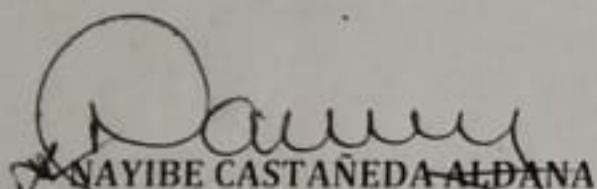
Canon	Vr Mensual	total Depósito	Depósito
*01.02.2019-28.02.2019-	857.751		
*01.03.2019-25.03.2019-	714.793		
*26.03.2019-31.03.2019-	147.505		
*01.04.2019-30.04.2019-	885.026		
*01.05.2019-31.05.2019-	885.026		
*01.06.2019-30.06.2019-	885.026	4.375.127	3222586
*01.07.2019-31.07.2019-	885.026		
*01.08.2019-31.08.2019-	885.026		
*01.09.2019-30.09.2019-	885.026		
*01.10.2019-31.10.2019-	885.026		
*01.11.2019-30.11.2019-	885.026	4.425.130	3222586
*01.12.2019-31.12.2019-	885.026		
*01.01.2020-31.01.2020-	885.026		
*01.02.2020-29.02.2020-	885.026		
*26.03.2020-31.03.2020-	153.109		
*01.03.2020-25.03.2020-	737.523		
*01.04.2020-30.04.2020-	918.657	4.464.367	3222585



*01.05.2020-31.05.2020-	762.486		
*01.06.2020-30.06.2020-	762.486		
*01.07.2020-31.07.2020-	762.486		
*01.08.2020-31.08.2020-	762.486		
*01.09.2020-30.09.2020-	762.486		
*01.10.2020-31.10.2020-	762.486	4.574.916	
			3222584

Ante inquietudes con gusto estaremos atentos..

Cordialmente,


NAYIBE CASTAÑEDA ALDANA
Gerente Administrativa

Anexo cuatro (4) depósitos originales -arrendador-

De: Ximena Alexandra Goyeneche Forero <ximenaalexandra@yahoo.com>
Enviado el: martes, 10 de marzo de 2020 8:06 a. m.
Para: Georgina Aljure Ortiz
Asunto: Re: Antena Líbano San Alberto Cesar

Ok, me puedes dar un número de celular donde nos podamos comunicar, yo tengo el 313 333 4339 y quizás esta mal pues por esta vía no he podido comunicarme.

Gracias

Ximena Goyeneche

[Enviado desde Yahoo Mail para iPad](#)

El martes, marzo 10, 2020, 9:01 a. m., Georgina Aljure Ortiz <Georgina.Aljure@claro.com.co> escribió:

Buenos días,

Quedamos pendientes del documento firmado o su llamada para atender cualquier inquietud sobre el otrosí.

No podemos pagar a nombre de ella sin la firma del otrosí, dado que a quien tenemos como arrendador y quien firmó el contrato inicial fue el sr Jose Manuel Goyeneche.

Cordialmente,

-----Mensaje original-----

De: Ximena Alexandra Goyeneche Forero [mailto:ximenaalexandra@yahoo.com]

Enviado el: martes, 10 de marzo de 2020 8:53 a. m.

Para: Georgina Aljure Ortiz <Georgina.Aljure@claro.com.co>

Asunto: Antena Líbano San Alberto Cesar

Buenos Días Georgina

La semana anterior hice llegar a la Sra Cecilia Forero de Goyeneche el otrosí al contrato del arriendo del terreno para la Antena y se tienen algunas objeciones a los cambios realizados en las cláusulas, por lo tanto mi hermano te va a contactar para ver si existe la posibilidad de conciliar.

Independiente de este otrosí no entiendo por q el pago de los meses adeudados depende de la firma del otrosí, el otrosí presenta cambios a partir del 1 de marzo del 2020 y no está condicionando los pagos q no se han realizado.

Cordialmente,

Ximena Goyeneche F.

Enviado desde mi iPhone

De: ciro eduardo <ciroeduardogf@yahoo.es>
Enviado el: miércoles, 20 de enero de 2021 11:10 a. m.
Para: Georgina Aljure Ortiz
Asunto: CONTRATO CLARO -GOYENECHE
Datos adjuntos: Scan0543.pdf; CONTRATO CLARO.pdf

Georgina, buenos dias.

Recibido los 4 depósitos originales. Sin embargo quiero informar que quedaron mal hechos como quiera que vienen exclusivamente a favor de mi fallecido padre (situación que ustedes conocen), JOSE MANUEL GOYENECHE SILVA , cuando en el contrato el actuaba en representación de todos sus hijos y cónyuge. A efectos de que pueda verificar lo anterior adjunto contrato escaneado. Por lo anterior ruego se realice la respectiva corrección a fin de ser cobrados los respectivos depósitos .

De otra parte quisiera peticionar de modo respetuoso me aclaren la razón por la cual los valores mensuales consignados enunciados en la carta. Escaneo comunicación.

Con acendrado respeto, se suscribe

CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO
CC. 91.265.817 DE B/MANGA
T.P. 66.485 DEL C.S. DE LA J.
OFICINA TACTICA JURIDICA
Telefono: 6522590

Rad. 2021-024 Contestación demanda ejecutiva**Adriana Lopez (Lopez Abogados) <alopez@lopezabogadoscol.com>**

Mar 03/08/2021 13:52

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ciroeduardogf@yahoo.es <ciroeduardogf@yahoo.es>**CC:** laurab@lopezabogadoscol.com <laurab@lopezabogadoscol.com>; 'Javier Mauricio Manrique Casas' <Javier.Manrique@claro.com.co> 11 archivos adjuntos (3 MB)

3. Depósito dic 2019 a abr 2020.pdf; 4. Copia correos electrónicos 10 de marzo de 2020.pdf; 5. Comunicación Comcel 14 dic 2020.pdf; 6. Copia correo electrónico 20 de enero de 2021.pdf; 7. Comunicación Comcel 17 may 2019.pdf; 8. Comunicación Comcel 11 oct 2019.pdf; 9. Comunicación Comcel 13 dic 2019.pdf; 10. Copia correo electrónico 21 de enero de 2021.pdf; 1. Depósito ene a jun 2019.pdf; 2. Depósito jul a nov 2019.pdf; 20210803 - Excepciones de mérito .pdf;

SEÑORA**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.**

Proceso	Proceso ejecutivo
Radicación	2021-00024-00
Demandante	Ana María Goyeneche Forero y otros.
Demandado	Comcel S.A.
Referencia	Excepciones de mérito

Adriana López Martínez, identificada como aparece al pie de mi antefirma, en calidad de apoderada de **Comunicación Celular S.A. - COMCEL S.A.** en el proceso de la referencia, presento mediante este correo el memorial con las excepciones de mérito en el proceso del asunto, junto con 10 anexos.

Agradezco la confirmación de recibo de la presente comunicación,

Atentamente,

ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**C.C. No. 52.051.679****T.P. No. 85.250 del C.S. de la J.**